



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1388 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 16 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 785 - 2018
CUT : 105275 - 2018
SOLICITANTES : Pedro Chacón Cama, Lorenzo Puma Muñoz y Percy Wily Huaynillo
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Madre de Dios
UBICACIÓN : Distrito : Ollachea
POLÍTICA : Provincia : Carabaya
: Departamento : Puno



SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por los señores Pedro Chacón Cama, Lorenzo Puma Muñoz y Percy Wily Huaynillo de la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD de fecha 22.07.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, mediante la cual se resuelve aprobar el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines energéticos, respecto de las quebradas Tupurí y Supayhuayco, presentado por la empresa Generación Eléctrica San Gabán S.A.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

Los señores Pedro Chacón Cama, Lorenzo Puma Muñoz y Percy Wily Huaynillo solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Los señores Pedro Chacón Cama, Lorenzo Puma Muñoz y Percy Wily Huaynillo fundamentan su solicitud indicando que la colocación del aviso del proyecto se debió realizar en la Municipalidad Distrital de San Gabán, distrito donde se ubica la quebrada de Tupurí, conforme lo exige el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y no en la Municipalidad Distrital de Ollachea; por lo que la población de la comunidad del anexo Uruhuasi ubicado en el distrito de San Gabán no tuvo conocimiento de la solicitud presentada y no tuvo oportunidad de presentar oposición a la misma.

4. ANTECEDENTES:

4.1. La Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., con el Oficio EGESG N° 565-2014-GG



ingresado en fecha 02.09.2014, solicitó ante la Administración Local de Agua Inambari¹ aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico con fines energéticos del proyecto denominado "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", cuyo punto de captación de encuentra ubicado en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya y departamento de Puno, con código SNIP 7824.

- 4.2. Mediante el Oficio N° 429-2014-ANA-ALA-INAMBARI de fecha 05.09.2014, la Administración Local de Agua Inambari solicitó a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. realizar las publicaciones del Aviso Oficial N° 040-2014-ANA-ALA INAMBARI en el Diario Oficial El Peruano y otro de amplia circulación en la zona donde se ubique la fuente de agua. Asimismo, requirió colocar el referido aviso en los locales de las instituciones públicas del ámbito de influencia del proyecto.
- 4.3. Con el Oficio EGESG N° 637-2014-GG ingresado en fecha 02.10.2014, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. comunicó a la Administración Local de Agua Inambari que había cumplido con realizar las publicaciones del Aviso Oficial N° 040-2014-ANA-ALA INAMBARI en los diarios respectivos. Asimismo, informó que había colocado el referido aviso en los locales de las instituciones correspondientes.
- 4.4. Mediante inspección ocular de fecha 14.10.2014, la Administración Local de Agua Inambari constató la existencia de dos (02) fuentes de agua:
 - a) Quebrada Tupuri.- Ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 8484314 mN - 343575 mE a una altitud de aproximadamente 2349 m.s.n.m. con un caudal de aforo de 0.558 m³/seg.
 - b) Quebrada Supayhuaco.- Ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 8482868 mN - 343922 mE a una altitud de aproximadamente 2118 m.s.n.m. con un caudal de aforo de 0.214 m³/seg.

El punto de devolución de las aguas se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 8482778 mN – 343197 mE a una altitud de aproximadamente 2118 m.s.n.m.

- 4.5. La Administración Local de Agua Inambari, mediante el Informe Técnico N° 018-2014-ANA-ALA-INAMBARI/MGTS/PRH de fecha 23.10.2014, recomendó proseguir con el trámite del procedimiento para la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico con fines energéticos del proyecto denominado "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri", presentado por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
- 4.6. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Informe Técnico N° 180-2015-ANA-DARH-ORDA de fecha 15.06.2015, recomendó acreditar la disponibilidad hídrica de las quebradas Tupuri y Supayhuayco para desarrollar el proyecto denominado "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri".
- 4.7. Mediante el Informe Legal N° 0082-2015-ANA-AAA-XIII-MDD/SDUJAJ-jpgg de fecha 22.07.2015, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios opinó que se debería aprobar el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo del agua con fines energéticos del proyecto denominado "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri".
- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, mediante la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD de fecha 22.07.2015, notificada el 30.07.2015, resolvió aprobar el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo del agua con fines energéticos del proyecto denominado "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri".
- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 15.06.2018, los señores Pedro Chacón Cama, Lorenzo Puma

¹ Mediante la Resolución Jefatural N° 183-2016-ANA de fecha 11.07.2017 se creó la Administración Local de Agua Tambopata - Inambari, nombre actual del órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua competente en la zona.

Muñoz y Percy Wily Huaynillo solicitaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD, conforme al argumento referido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la solicitud de los señores Pedro Chacón Cama y Percy Wily Huaynillo

6.1 La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, mediante la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD de fecha 22.07.2015, resolvió aprobar el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo del agua con fines energéticos del proyecto denominado "Aprovechamiento de la Quebrada Tupuri".

6.2 Con el escrito ingresado en fecha 15.06.2018, los señores Pedro Chacón Cama y Percy Wily Huaynillo solicitaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD.

6.3 Del análisis del expediente, se observa que la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD fue notificada el 30.07.2015, por lo tanto, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en ese momento, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 20.08.2015; luego de lo cual, es decir, el 21.08.2015, la mencionada resolución adquirió el carácter de acto firme.

6.4 En el momento en que la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, conforme a lo expuesto, el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 22.08.2016².

6.5 Por lo tanto, debido a que la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD fue presentada por los señores Pedro Chacón Cama, Lorenzo Puma Muñoz y Percy Wily Huaynillo el 15.06.2018, es decir, cuando ya había prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo; por lo que este Colegiado considera que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1390-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

² El 20.08.2015 fue sábado, por lo que, conforme al numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se prorrogó al primer día hábil siguiente.



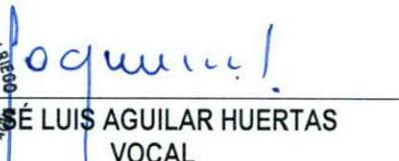
RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0086-2015-ANA/AAA-XIII MDD, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

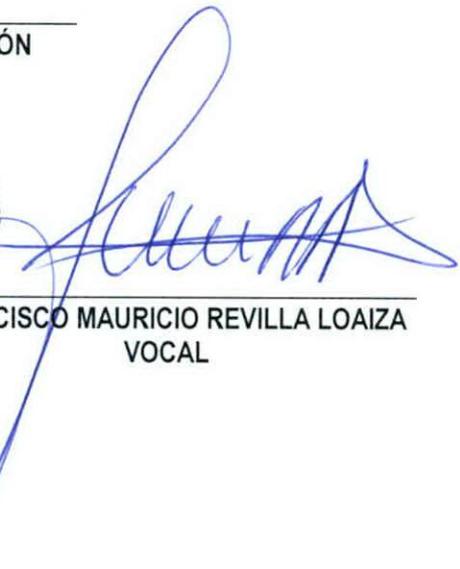
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**
VOCAL